



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Teléf. (073) - 255007

"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 126-2023-MDLA/GM

La Arena, 22 de noviembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 225-2023-MDLA-PPM de fecha 04 de agosto de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 621-2023- MDLA/GAJ de fecha 16 de noviembre de 2023 emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando N° 3181-2023-MDLA/GM, de fecha 17 de noviembre de 2023 de Gerencia Municipal; Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000760 de fecha 17 de noviembre de 2023 emitido por Gerencia de Planeamiento, Programación y Presupuesto; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de reforma Constitucional N° 28607 y la Ley N° 30305, la cual establece que las municipalidades son órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía en concordancia con el artículo II del Título Preliminar y conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que prescribe como una de las atribuciones de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcertar competencias en otros órganos de la entidad;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1. Principio de legalidad, señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el numeral 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece: *"Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"*;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 591-2023-MDLA/A de fecha 13 de septiembre de 2023 resuelve en su artículo primero, designara a partir del 13 de septiembre de 2023 como Funcionario de Confianza en el cargo de **Gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de La Arena al Abogado **ELBERT ENRIQUE CORDOVA**, bajo los alcances del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y demás instrumentos de gestión de la Entidad, con el nivel y remuneración que corresponde conforme a Ley, y delega el cumplimiento del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 592-2023-MDLA/A de 13 de septiembre de 2023, que en su artículo Primero establece la delegación de funciones y atribuciones del Gerente Municipal;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Teléf. (073) - 255007

"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR



Que, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, se indica: *"El contrato administrativo de servicios (CAS) es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial."*

Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora.

No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales."

Que, en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Ley N° 29849, se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el régimen CAS, es el de gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Ahora bien, si cumplida tal condición, se extingue el contrato antes del goce de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, prescribe que: *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese."*

Que, con Informe N° 225-2023-SGRH/MDLA de fecha 04 de agosto de 2023 la Subgerencia de Recursos Humanos presenta la liquidación de beneficios (vacaciones trancas 2023) del señor ETSON D'ANGELO CHANDUVI SILUPU ascendientes a S/ 687.51 (Seiscientos Ochenta y Siete con 51/100 Soles), durante el periodo del 03 de enero de 2023 al 30 de abril de 2023, según el siguiente detalle:

PERIODO LABORADO	REMUNERACIÓN
DEL 03 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2023	S/ 4,500.00
01 DE FEBRERO DEL 2023 AL 30 DE FEBRERO 2023	S/ 4,000.00

CALCULO DE PAGO DE VACACIONES TRUNCAS

Aplicando el Art. 8.6: = 50% de S/ 4,500.00

Aplicando el Art. 8.6: =50% de S/ 4,000.00



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Teléf. (073) - 255007

"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR



VACACIONES TRUNCAS DEL MES DE ENERO 2023	2,250/12X1 = 187.50
VACACIONES TRUNCAS DE FEBRERO A ABRIL 2023	2,000/12X3 = 500.01
TOTAL VACACIONES TRUNCAS = 187.50+500.01	S/ 687.51

Que, con Informe N° 621-2023- MDLA/GAJ de fecha 16 de noviembre de 2023 la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis y estudio de la documentación presentada concluye y recomienda lo siguiente: "Que, resulta **PROCEDENTE**, la solicitud de vacaciones no gozadas y truncas del 03 de enero al 30 de abril de 2023; respectivamente, presentada por el ex servidor CAS, Señor **CHANDUVÍ SILUPU ETSON D'ANGELO**. En consecuencia, se deberá efectivizar el pago de sus beneficios sociales de manera oportuna, por el estamento administrativo competente, ascendente a la suma de S/ 687.51 (Seiscientos Ochenta y Siete con 51/100 Soles), conforme a la Liquidación de Beneficios Sociales practicada por la Sub gerencia de Recursos Humanos, contenida en el documento a) de la referencia.";

Que, el informe precitado emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda remitir los actuados al estamento administrativo competente para elaborar el acto administrativo, que corresponda, así como realizar las acciones respectivas con la Subgerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento, Programación y Presupuesto, para el pago de las vacaciones truncas y no gozadas del ex servidor **ETSON D'ANGELO CHANDUVÍ SILUPU**.

Que, con Memorando N° 3181-2023-M DLA/GM, de fecha 17 de noviembre de 2023, Gerencia Municipal requiere a Gerencia de Planificación, Programación y Presupuesto la emisión de Crédito Presupuestario para cumplir con el pago de vacaciones truncas correspondiente al periodo enero – abril 2023 del ex funcionario **ETSON D'ANGELO CHANDUVÍ SILUPU**, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y sus modificaciones;

Que, mediante Nota N° 0000000760 Certificación de Crédito Presupuestario, de fecha 17 de noviembre de 2023, Gerencia de Planificación, Programación y Presupuesto emite la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario, con afectación presupuestal a la Fuente de Financiamiento 07 FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL – FONCOMUN;

Estando a lo expuesto por el artículo 27 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 592-2023-MDLA/A de fecha 14 de septiembre de 2023 por los cuales el Titular de la Entidad, delega facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Arena;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR, el pago de la liquidación de beneficios (vacaciones truncas del periodo laboral enero a abril 2023), a favor del señor **ETSON D'ANGELO CHANDUVÍ SILUPU** – ex servidor de la Municipalidad Distrital de La Arena, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS), que asciende a la suma de **S/ 687.51 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 51/100 SOLES)**.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Teléf. (073) - 255007

"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR



ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO, - NOTIFICAR la presente resolución al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Dr. Elbert Enrique Cordova
GERENTE MUNICIPAL

